

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Exposición de motivos

Primero.- Que “la cooperación entre instituciones de educación superior es hoy un elemento estratégico y un apoyo importante para el desarrollo de las actividades de transmisión, generación y aplicación del conocimiento, ya que permite complementar esfuerzos en proyectos que fortalezcan los programas y servicios educativos”.¹

Segundo.- Que “el intercambio es la acción de generar procesos de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión cultural, apoyo a la administración, gestión y dirección de instituciones y programas académicos, en el marco de un proyecto o programa conjunto entre una o más instituciones educativas y/u organizaciones, sobre la base de las participaciones de estudiantes, académicos, administradores y directivos de las instituciones educativas”.²

Tercero.- Que “la movilidad académica se define como toda actividad que implica visitas o intercambios de personas entre instituciones académicas, así sea unilateral, bilateral o multilateral”.³

Cuarto.- Que “la Universidad Autónoma de Querétaro es una institución de educación superior con pertinencia social, financieramente viable, que centra la atención en la 25formación de sus estudiantes para asegurar su permanencia y su desarrollo integral, con programas educativos reconocidos por su buena calidad. Genera y aplica el conocimiento, formación de recursos humanos en investigación, con cuerpos académicos consolidados, integrados en redes de colaboración a nivel nacional e internacional; con procesos de gestión, eficaces y eficientes, contribuyendo a la preservación y difusión de la cultura, estrechamente vinculada con los diferentes sectores de la sociedad, promoviendo la pluralidad y libertad de pensamiento”.⁴

Quinto.- Que la movilidad académica tiene como objetivo contribuir a la formación integral de alumnos y profesores, mediante su interacción y participación en cursos, visitas académicas, asesorías y proyectos de investigación

¹ Marco Conceptual y Modelos de Cooperación. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Anexo 2 de Líneas Estratégicas para Fortalecer la Cooperación, la Movilidad Estudiantil y el Intercambio Académico de las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la ANUIES, pág. 6.

² Marco Conceptual y Modelos de Cooperación. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Anexo 2 de Líneas Estratégicas para Fortalecer la Cooperación, la Movilidad Estudiantil y el Intercambio Académico de las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la ANUIES, pág. 6.

³ Diagnóstico sobre las políticas y normatividad de las IES que fomentan o impiden la Movilidad de Profesores y alumnos. Anexo 5 de Líneas Estratégicas para Fortalecer la Cooperación, la Movilidad Estudiantil y el Intercambio Académico de las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la ANUIES, pág. 118.

⁴ Visión de la Universidad Autónoma de Querétaro. Disponible en <http://www.uaq.mx/transparencia/uvision.html>. Fecha de consulta: 14 de mayo de 2013.

en otras Instituciones de Educación Superior nacionales y/o internacionales con la finalidad de elevar la calidad académica y la competitividad, fortaleciendo la enseñanza superior y fomentando la cooperación con instituciones análogas.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos en materia de cooperación y movilidad académica tanto de estudiantes como de docentes e investigadores de la Universidad Autónoma de Querétaro; así como el intercambio de aquellos, con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 2. Es estudiante externo aquel que cursa sus estudios en instituciones distintas a la Universidad Autónoma de Querétaro y que realiza una estancia en la misma por un tiempo definido para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, de investigación u otro proyecto, y lo hace en el marco de un programa de movilidad o un convenio bilateral.

Artículo 3. Es estudiante visitante aquel que cursa sus estudios o realiza un proceso de movilidad en una institución que no tiene un convenio bilateral ni pertenece a un programa de movilidad con la Universidad Autónoma de Querétaro y que por lo tanto, debe cubrir el pago de las cuotas académicas establecidas por la institución receptora.

Artículo 4. La movilidad académica de docentes es la estadía de un docente en una institución diferente a la de origen, por un lapso previamente definido, donde el docente realizará actividades académicas o de investigación, sin perder sus derechos laborales.

Artículo 5. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la encargada de:

I. Fortalecer las relaciones interinstitucionales de la Universidad Autónoma de Querétaro con otras instituciones de educación media superior, superior, centros e institutos de investigación e instituciones afines, locales, nacionales e internacionales en aras de fomentar su presencia y liderazgo académico.

II. Promover y gestionar programas de cooperación académica y de investigación.

III. Promover, difundir y dar seguimiento a las políticas y procedimientos de:

- a) acciones de internacionalización;
- b) cooperación institucional;
- c) movilidad académica de estudiantes de la Universidad;
- d) movilidad académica de docentes de la Universidad;
- e) recepción de estudiantes externos y visitantes;

f) recepción de docentes externos.

IV. Gestionar el vínculo de la Escuela o Facultad de la Universidad Autónoma de Querétaro con otras instituciones de educación, centros de investigaciones, organismos internacionales, fundaciones y agencias de apoyo a la educación, a través de convenios y proyectos de cooperación, y acuerdos de colaboración y movilidad;

V. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de movilidad e intercambio estudiantil y docente en instituciones, centros de investigación y organizaciones nacionales y extranjeras;

VI. Concentrar y sistematizar la documentación y la información correspondiente a los procesos de cooperación y movilidad académica de estudiantes y docentes, y cuando corresponda, proporcionarla a las áreas competentes;

VII. Promover y apoyar a la Escuela o Facultad para aprovechar las opciones de redes de cooperación entre las instituciones;

VIII. Promover los vínculos de cooperación académica e investigación con otras instituciones, fundaciones y representaciones de gobiernos;

IX. Dar seguimiento y generar, conjuntamente con la Escuela de Bachilleres y las Facultades que correspondan, los mecanismos que permitan evaluar la instrumentación de los convenios signados;

X. Participar en los procesos de revisión continua de políticas, marcos normativos e instrumentos de movilidad;

XI. Difundir la información respecto a los programas de colaboración institucional, programas de apoyos económicos para movilidad y convenios;

XII. Aquellas que se deriven del ejercicio de sus actividades.

Capítulo II. De las Políticas de Cooperación Institucional

Artículo 6. La cooperación institucional se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La cooperación en las áreas de docencia, investigación y movilidad académica se establece a través de los convenios signados por la Universidad Autónoma de Querétaro con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales.

II. Los convenios deberán generar acuerdos interinstitucionales de cooperación y movilidad académica, que expresen la decisión de colaborar con otra u otras

instituciones, agencias y organismos para el mejor logro de objetivos específicos de desarrollo académico e institucional.

III. La firma de convenios y acuerdos de cooperación responde a la necesidad de fortalecer y compartir áreas de oportunidad en los rubros de capacitación de recursos humanos, programas académicos, investigaciones y movilidad académica de estudiantes y docentes; procurando aprovechar la infraestructura física y humana entre las instituciones.

IV. En el caso de los convenios que contemplan la movilidad académica, se requiere que éstos se realicen con instituciones certificadas nacional e internacionalmente, y en caso de no cumplir con lo anterior, se autorizará por la Secretaría Académica de la Universidad, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable del Consejo Académico de la Escuela o Facultad correspondiente.

V. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica será la responsable de elaborar y tramitar la firma de convenios conforme a los protocolos aprobados por la Oficina del Abogado General, así como de vigilar su vigencia y dar seguimiento a las acciones que de ellos se deriven. En el caso de los convenios con instituciones extranjeras será la Oficina del Abogado General quien tramite los registros gubernamentales pertinentes.

VI. En los casos en que se firme convenio con instituciones, fundaciones u organismos que financien los programas de colaboración o de movilidad académica, éstos deben ser también revisados por las Secretarías de Finanzas y de Contraloría.

VII. La Escuela de Bachilleres y las Facultades, conjuntamente con la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, son las responsables de la promoción, instrumentación, y seguimiento de los convenios y acuerdos signados por la Universidad Autónoma de Querétaro que sean de su competencia.

VIII. Se designará en el cuerpo del propio convenio a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica como la instancia institucional de vínculo por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro y la otra institución.

IX. El Director de la Escuela o Facultad correspondiente designará a los responsables operativos por cada programa específico de trabajo derivado de los convenios. A falta de la designación específica, el Director será el responsable del mismo.

X. Una vez firmado el convenio, los responsables operativos de los programas específicos de trabajo y la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica deberán coordinarse para informar a las autoridades competentes sobre el seguimiento y evaluación de las actividades y operaciones registradas en el marco del programa específico de cada Escuela o Facultad.

XI. Las funciones del responsable operativo del programa específico de trabajo son:

- a) Coordinar la elaboración del programa específico de trabajo apoyándose en aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
- b) Realizar el seguimiento, desarrollo y entrega del informe de resultados, por escrito, respecto del programa específico a la Dirección de la Escuela o Facultad y a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

XII. Compete a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica el trámite de:

- a) Convenios Generales de Cooperación con instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos.
- b) Convenios o Acuerdos Específicos derivados de Convenios Generales o para el otorgamiento de apoyos económicos de movilidad académica.
- c) Cartas de adhesión a proyectos o programas de cooperación.
- d) Modificaciones a los instrumentos anteriores.

Artículo 7. Si el interés por la firma de un convenio o acuerdo proviene de la Escuela de Bachilleres o de alguna Facultad de la Universidad Autónoma de Querétaro, ésta se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El Director de la Escuela de Bachilleres o de la Facultad deberá solicitar por escrito, mediante los formatos establecidos por la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, la elaboración y firma del convenio. Toda solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Necesidad y justificación del convenio.
- b) Acreditaciones nacionales o internacionales de la Institución de Educación Superior, centro de investigación u organismo con el que se solicita la firma del convenio.
- c) Proyecto o programa específico para el cual que se realizará el convenio.
- d) Duración del proyecto o programa, indicando la fecha de inicio y término.
- e) Nombre de los encargados del proyecto o programa en ambas instituciones.
- f) Procedencia y aplicación de los recursos necesarios para solventar el proyecto o programa.
- g) Objetivos y plan de trabajo general.
- h) Plan de seguimiento.

II. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica contactará al responsable del programa y elaborarán conjuntamente una propuesta de convenio general o específico según sea el interés.

III. La propuesta del convenio se elaborará, preferentemente, de acuerdo al protocolo de la Universidad Autónoma de Querétaro, observando en su caso, los

lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores para instituciones, organismos y centros de investigación internacionales. Si la entidad es privada, podrán aplicarse los formatos establecidos por dicha institución.

IV. Elaborada la propuesta del convenio general, ésta se someterá a revisión por parte de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro.

V. Aprobada la propuesta por la Oficina del Abogado General, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica presentará la propuesta a la otra institución, para su revisión, posibles modificaciones o adecuaciones. Revisado el documento por ambas partes, se procederá a la firma del mismo por los representantes legales.

VI. Los convenios se firmarán, cuando menos, en dos tantos originales, con sus respectivas traducciones cuando proceda, un tanto se guardará en la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro y el otro será enviado a la otra institución. Se guardarán copias de los convenios en la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica y en la Escuela de Bachilleres o Facultad involucrada.

Artículo 8. Si el interés por la firma de un convenio o acuerdo proviene de una institución u organismo externo, éste se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica pondrá a consideración de la Escuela de Bachilleres o Facultades relacionadas, la pertinencia de establecer convenio con dicha institución.

II. De haber interés por parte de la Escuela de Bachilleres o alguna Facultad de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Dirección de la misma deberá manifestarlo a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica y designar a la o las personas encargadas de los proyectos derivados de la firma del convenio. La institución externa será responsable de proporcionar la información mencionada en la fracción I del artículo anterior de este Reglamento y seguirá el procedimiento señalado en el mismo.

Artículo 9. La firma de cartas de adhesión a proyectos o programas de cooperación estará sujeta a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección de la Escuela de Bachilleres o Facultad interesada deberá emitir oficio a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica en el que manifieste el interés y posibles beneficios de adherirse a un programa o convenio de cooperación, remitiendo para su análisis la propuesta pertinente.

II. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica emitirá proyecto de pertinencia y remitirá la documentación a la Oficina del Abogado General para el dictamen correspondiente.

III. Revisado y aprobado por la Escuela de Bachilleres o Facultad interesada, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica elaborará el documento formal de adhesión que turnará a las autoridades correspondientes para su firma.

Artículo 10. Si la Escuela de Bachilleres o alguna Facultad manifiesta necesidad de añadir contenido a un convenio ya firmado, deberá solicitarlo mediante oficio dirigido a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, debiéndose cumplir el procedimiento marcado en el artículo anterior.

Capítulo III. De la Movilidad Académica Estudiantil

Artículo 11. Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad de la Universidad Autónoma de Querétaro, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, quien es la responsable de la postulación institucional y el seguimiento de los procesos de movilidad.

Artículo 13. Podrán participar en los programas de movilidad académica estudiantil los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y regular de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- b) Tener un promedio general mínimo de 8.0;
- c) No haber acumulado más de tres materias con NA en su programa académico.
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las materias en los programas de licenciatura, y para el caso de programas de posgrado, la carta de postulación de su Facultad, al momento de presentar la solicitud.

Artículo 14. Es responsabilidad del estudiante informarse respecto a las opciones de movilidad, los procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, con su tutor o en su caso, con el encargado de movilidad de su Facultad.

La Facultad brindará la asesoría y orientación a los alumnos respecto a la pertinencia de las opciones de movilidad.

Artículo 15. La homologación de materias aprobada por el Consejo Académico deberá corresponder, en caso de licenciatura, a un mínimo de tres asignaturas por ciclo escolar en la institución receptora. Para el caso de posgrado el mínimo de asignaturas o créditos lo determinará el Consejo de Investigación y Posgrado de cada Facultad.

Artículo 16. Es responsabilidad del estudiante incorporarse a la institución receptora de acuerdo al calendario escolar establecido por la misma y cursar las materias autorizadas por el H. Consejo Académico de su Facultad. Dentro de un lapso no mayor a treinta días naturales después del inicio del ciclo escolar de la institución receptora, el estudiante deberá confirmar las materias autorizadas. En caso de presentarse algún cambio, el estudiante deberá solicitar la autorización al H. Consejo Académico de su Facultad e informarlo a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

El H. Consejo Académico de la Facultad que corresponda, en la sesión inmediata siguiente a la solicitud presentada por el estudiante deberá notificar oficialmente la resolución respectiva a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica. De no existir resolución oportuna, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica remitirá el asunto a la Comisión competente del H. Consejo Universitario.

Artículo 17. Las calificaciones obtenidas por el estudiante en la institución receptora serán ratificadas en la Universidad Autónoma de Querétaro, respetando la equivalencia de la institución receptora. Si en las calificaciones entregadas no se señala la equivalencia, la Dirección Cooperación y Movilidad Académica se pondrá en contacto con la institución correspondiente y en caso de no haber equivalencias se seguirán los criterios establecidos por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). La ratificación sobre el proceso de equivalencia no admite recurso alguno.

Artículo 18. El trámite administrativo de los programas de movilidad se realizará a través de la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, y los interesados en dichos programas estarán sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Es responsabilidad del estudiante entregar en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada por la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, la convocatoria del programa y la institución receptora. No serán aceptadas solicitudes fuera de los periodos establecidos.

Artículo 20. La movilidad del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución receptora.

Artículo 21. En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica un escrito especificando la razón por la cual está desistiendo. Este documento será turnado al H. Consejo Académico de su Facultad, el cual determinará las acciones pertinentes para cada caso.

Artículo 22. Si el estudiante, una vez iniciada su estancia de movilidad la interrumpiera, deberá informar por escrito a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, quien turnará el caso al Consejo Académico de su Facultad para que se tomen las acciones pertinentes al caso.

Artículo 23. En el supuesto de que el alumno desee prorrogar su estancia por un periodo más en la institución receptora, deberá solicitarlo por escrito a su Consejo Académico quien podrá autorizarla tomando en cuenta:

- a) Los periodos de recepción de solicitudes de la Dirección de Cooperación Movilidad Académica y de la institución receptora.
- b) Que el estudiante no podrá hacer estancias por más de dos periodos escolares.
- c) Que el estudiante no recibirá apoyo financiero por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro para prorrogar su estancia.
- d) Que sea aprobado por la institución receptora.

La autorización de la prórroga se cancelará en caso de que el estudiante no acredite el cien por ciento de las materias de su primera estancia.

Artículo 24. Al término de la estancia, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, será quien solicite formalmente a la institución receptora las calificaciones de los alumnos participantes en los programas de movilidad. Igualmente será quien remita el documento original a la Dirección de Servicios Académicos, copia del mismo a la Dirección de la Facultad de origen así como al estudiante, conservando una copia para su integración al expediente.

Artículo 25. Los procesos de aprobación de la estancia académica por parte del H. Consejo Académico respectivo, la aceptación de la institución receptora, así como el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, son condición previa para la solicitud de apoyos económicos para la movilidad.

Artículo 26. Todos los gastos que origine la movilidad académica, incluyendo las actividades extracurriculares, serán sufragados por el estudiante participante.

Artículo 27. Tanto la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, como las Facultades, así como los propios estudiantes, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 28. En caso que el convenio a través del cual se realiza la movilidad no contemple la exención de pago de cuotas académicas, el estudiante deberá efectuar los pagos correspondientes. El mismo caso aplica para los estudiantes que voluntariamente deseen realizar su proceso de movilidad con instituciones con las cuales la Universidad Autónoma de Querétaro no tenga convenio, bajo la modalidad de estudiante visitante.

Artículo 29. En el caso de que la Facultad gestione o destine recursos de apoyo a la movilidad, la aplicación de los mismos estará sujeta al criterio de la misma, quien seleccionará a los alumnos y decidirá sobre los montos y condiciones de su aplicación, privilegiando criterios de alta calidad del desempeño académico y

generando procesos de transparencia en la selección, debiendo notificar a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica sobre los alumnos beneficiados y los montos de apoyo.

Artículo 30. En caso de que los recursos sean gestionados por la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, ésta deberá notificar oportunamente a las Facultades y a la comunidad universitaria los criterios, normas y condiciones para acceder al financiamiento, así como notificar por escrito los beneficiarios y los montos de apoyo.

Artículo 31. En el caso de que el estudiante aplique a través de instancias externas a la Universidad Autónoma de Querétaro por recursos para financiar su estancia, ello no le eximirá de cumplir con los procesos, requisitos y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 32. El estudiante no podrá recibir apoyos económicos por más de una dependencia de la Universidad Autónoma de Querétaro. Previo a la obtención del apoyo económico, el alumno deberá suscribir una carta compromiso de restitución a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, la cual deberá ser firmada adicionalmente por persona que acredite su solvencia económica y que será solidariamente responsable de la restitución.

Artículo 33. En el supuesto de haber recibido apoyo económico para su movilidad y ésta no se lleve a cabo, el estudiante deberá devolver íntegramente el apoyo económico a la institución u organismo que otorgó los recursos, dando cuenta de ello a la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 34. En caso de haber recibido apoyo económico por parte o a través de la Universidad Autónoma de Querétaro, y no acreditar la totalidad de las materias autorizadas por el Consejo Académico de su Facultad, el alumno deberá reintegrar el monto total del apoyo económico recibido en un término de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que la institución receptora comunique los resultados de la movilidad de dicho alumno a la Universidad Autónoma de Querétaro.

La Facultad que haya autorizado la movilidad cuidará en todo momento, que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y será subsidiariamente responsable con el alumno de la restitución del apoyo.

Artículo 35. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica será responsable de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la movilidad de sus estudiantes.

Artículo 36. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica entregará un informe anual por escrito a Rectoría sobre los procesos de movilidad académica de los estudiantes.

Artículo 37. La Universidad Autónoma de Querétaro, acorde a los distintos convenios y programas de movilidad nacional e internacional suscritos, podrá recibir estudiantes externos de movilidad, para realizar estancias académicas o de investigación. Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica de esta institución.

Artículo 38. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la responsable de atender las solicitudes de estancia de alumnos de movilidad y visitantes, así como de emitir las cartas de aceptación en los casos que proceda. Igualmente es la responsable de recibir y dar seguimiento a los alumnos que realizan estancia en nuestra Universidad y de brindarles el apoyo pertinente, orientándolos para facilitar su adaptación e incorporación académica durante el período que corresponde a su estancia.

Artículo 39. Todos los alumnos externos, alumnos visitantes o aquellos que participen en programas bilaterales o multilaterales, deberán registrarse ante la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

Artículo 40. Los alumnos externos y los alumnos visitantes se sujetarán en todo momento a la normatividad de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 41. La institución de origen es la responsable de evaluar la compatibilidad de contenidos y la equivalencia del sistema de evaluación.

Artículo 42. Los estudiantes externos podrán cursar uno o varios programas educativos de licenciatura o posgrado, y el registro se hará en la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica. Todos los gastos que origine la movilidad académica, incluyendo las actividades extracurriculares, serán sufragados por el estudiante participante.

Artículo 43. La Universidad Autónoma de Querétaro valorará y evaluará el aprovechamiento académico de los alumnos recibidos, de la misma forma que evalúa a sus propios estudiantes, emitiendo constancia de los estudios realizados y cuando corresponda indicará la calificación respectiva.

Artículo 44. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica será responsable de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la recepción de alumnos externos.

Capítulo IV **De la Movilidad Académica de Docentes e Investigadores.**

Artículo 45. La Universidad Autónoma de Querétaro promoverá la movilidad de docentes e investigadores para fines de consolidación de actividades académicas, proyectos de investigación y extensión.

Artículo 46. Las estancias de docentes de la Universidad Autónoma de Querétaro no generarán relación laboral alguna con la institución receptora.

Artículo 47. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de formalizar las estancias académicas de los docentes.

Artículo 48. Los docentes participantes deberán contar con la aprobación del H. Consejo Académico de la Facultad de adscripción.

Artículo 49. Toda solicitud de movilidad académica de docentes e investigadores deberá precisar objetivos e indicadores que al efecto autoricen los Consejos Académicos de la Escuela de Bachilleres y Facultades correspondientes.

Artículo 50. Los docentes en movilidad deberán presentar por lo menos un informe final de su estancia académica ante el H. Consejo Académico de la Escuela o Facultad de adscripción, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos, con copia para la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

Artículo 51. La duración de las estancias podrá ser de corto plazo, una a cuatro semanas; de mediano plazo, dos a seis meses; o tipo año sabático. En todos los casos, el docente deberá contar con carta de invitación de la institución receptora.

Artículo 52. Es responsabilidad del docente entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por la Escuela o Facultad de adscripción, la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, y la institución receptora.

Artículo 53. La Universidad Autónoma de Querétaro no estará obligada a proporcionar apoyo económico para la movilidad académica docente. Los docentes podrán verse beneficiados por recursos económicos cuando sus actividades de movilidad sean parte de un programa institucional de la Universidad Autónoma de Querétaro o de cualquier otro organismo. En tales casos la obtención y justificación de los recursos se sujetará a las reglas de operación que correspondan.

Artículo 54. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica, la Escuela de Bachilleres, las Facultades, así como los propios docentes o investigadores, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 55. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de concentrar el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de docentes e investigadores. Para tal efecto el Director de la Escuela o Facultad o quien este designe, proporcionará anualmente la información o documentación correspondiente.

Artículo 56. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica anualmente entregará a Rectoría un informe de movilidad académica de docentes e investigadores para ser integrado en los indicadores institucionales.

Artículo 57. La Universidad Autónoma de Querétaro podrá recibir docentes externos para realizar estancias académicas, de investigación o extensión en el marco de los convenios y acuerdos de programas nacionales o internacionales en los que participa en una o varias facultades.

Artículo 58. La Escuela de Bachilleres, las Facultades, Cuerpos Académicos y las Redes Académicas, podrán proponer a docentes o investigadores de otras instituciones de educación superior para realizar estancias de movilidad a fin de fortalecer o consolidar sus programas de trabajo. En este caso deberán fundamentar la solicitud en el marco de las actividades programadas y proponer un plan de trabajo a realizarse durante la estancia. La propuesta tendrá que contar con el visto bueno del Director de la Escuela de Bachilleres o Facultad correspondiente y no lesionar el marco laboral vigente. La Dirección de la Escuela de Bachilleres o la Facultad interesada deberá remitir a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica copia del reporte de movilidad autorizado.

Artículo 59. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de gestionar la elaboración, a solicitud de la Escuela de Bachilleres o Facultades, de las cartas de invitación para realizar estancias de movilidad, y en relación con estas, actividades académicas, investigación, extensión o sabáticas en la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 60. La Dirección de Cooperación y Movilidad Académica es la instancia responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de estancias académicas de movilidad de docentes externos en la Universidad Autónoma de Querétaro. En los casos de estancias tramitadas por la Dirección de Investigación y Posgrado, los docentes deberán registrarse ante la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica.

Artículo 61. Las estancias de docentes externos no generarán relación laboral alguna con la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 62. En ningún caso los docentes que realizan estancias de movilidad podrán suplir a docentes de la Universidad Autónoma de Querétaro, o realizar actividades no contempladas en el marco del programa a través del cual fue invitado.

Artículo 63. Los docentes de movilidad que realicen estancias en nuestra universidad no podrán ser considerados como docentes externos o profesores visitantes, por lo que cualquier compensación contemplada para el caso deberá provenir de recursos extraordinarios.

Artículo 64. Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica y las Direcciones de la Escuela de Bachilleres o Facultades involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de divulgación del H. Consejo Universitario “Autonomía”, previa la aprobación respectiva.

SEGUNDO: Para los efectos del Artículo 32 de este Reglamento, es parte integrante del presente, el formato de carta compromiso de restitución identificado como Anexo “1”.

TERCERO: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Escuela de Bachilleres y las Facultades deberán proporcionar a la Dirección de Cooperación y Movilidad Académica una relación de los convenios y acuerdos vigentes, así como el listado de los alumnos, docentes e investigadores que se encuentren en proceso o realizando estancias académicas y de investigación.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

“El presente Reglamento de Cooperación y Movilidad Académica fue aprobado por el honorable Consejo Universitario en su sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014 y publicado en el órgano oficial de divulgación denominado Autonomía en fecha 08 de enero de 2015”